CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Relatoría y Agenda
DOCUMENTO RECIBIDO EN SALA
12 MAY 2022
RECIBIDO
Firma Hora 11:3[illegible]

Lima 12 de mayo de 2022

Señora:

MARÍA DEL CARMEN ALVA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Presente.-

Asunto: cambio de tipo de sesión en el Pleno del Congreso

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla y solicitarle que, en amparo del artículo 51 del Reglamento del Congreso[1], pueda ordenar que se **pase a sesión secreta del Pleno del Congreso** a efectos que el Presidente del Consejo de Ministros pueda explicar el detalle de inteligencia y los fundamentos técnicos del sector interior en los que se basó el gobierno para disponer, el día 05 de abril de 2022, la inmovilización social obligatoria en Lima y el Callao. Realizo la presente solicitud por las siguientes razones:

1. El día 05 de abril de 2022, mediante Oficio Nº 209-2021-2022/FPM-CR, **solicité al gobierno**, en atención al artículo 96 de la Constitución, la **información específica** sobre la cual se basó el Consejo de Ministros para emitir el Decreto Supremo Nº 034-2022-PCM, que dispuso la inmovilización social obligatoria en Lima y el Callao. Ello en virtud a que el Tribunal Constitucional tiene dicho que este tipo de medidas excepcionales solo pueden tomarse en tanto existan "razones objetiva, suficientes y debidamente fundamentadas"[2] .

2. El 05 de mayo de 2022, a través del Oficio Nº 001463-2022/IN/SG, el secretario general del Ministerio del Interior respondió de forma extemporánea la solicitud que dirigí originalmente al Presidente del Consejo de Ministros. En el contenido de la respuesta se expresó de forma **escueta y sin base legal pertinente** que la información solicitada tiene **carácter de reservada por tratarse de temas vinculados a la seguridad interna** y que esto limita el derecho al acceso a la información pública. Cabe resaltar que esta respuesta evasiva se realizó luego de que el Ministro del Interior **no acudió a ninguna de las cuatro invitaciones** que le cursó la Comisión de Defensa Nacional del Congreso.

3. El 11 de mayo de 2022, el Ministro del Interior **no respondió** directamente la pregunta Nº 9 del pliego interpelatorio de la Moción Nº 2352 vinculada a la explicación de las razones objetivas sobre las cuales se basó la inmovilización social obligatoria en Lima y el Callao. Al respecto, solo se remitió de forma superficial a "**información de inteligencia de la DINI**" y a que "la PNP **sugirió la posibilidad de evaluar la inmovilización social obligatoria**". De igual modo, expresó que esta información la remitió al Consejo de Ministros y que este órgano, de forma unánime, aprobó la inmovilización social obligatoria. Además, se remitió a compartir un video que nada tenía que ver con la pregunta realizada.

4. El día de hoy, el Presidente del Consejo de Ministros **tampoco ha respondido de forma específica** la primera pregunta del pliego interpelatorio de la Moción Nº 2354

[1] Artículo 51. (...) "Las sesiones son públicas; sin embargo, el Presidente del Congreso puede ordenar que se pase a **sesión secreta**, para tratar temas que puedan afectar los asuntos de seguridad nacional y **orden interno** que lo requieran. Lo tratado en sesión secreta no puede ser revelado en ninguna circunstancia, salvo el acuerdo final del Pleno, si lo considera necesario".

[2] Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 6165-2005-HC/TC, FJ. 9.

mediante la cual se le pidió explicar los fundamentos legales contenidos en los informes de la Policía Nacional del Perú como los informes de inteligencia que sustentaron el Decreto Supremo Nº 034-2022-PCM. Además, hizo referencia al **carácter reservado de la información solicitada** en virtud a que se tratan asuntos vinculados al orden interno.

Como se desprende de las razones expuestas ha habido un reiterado ánimo, por parte del Poder Ejecutivo, **de no transparentar la información que llevó a tomar una decisión tan trascendental como la inmovilización de más de 10 millones de peruanos**. Esto se evidencia no solo con la demora y las respuestas esquivas, sino también al momento que se pretende limitar el derecho que tengo como congresista de solicitar y recibir información sobre un asunto de interés nacional.

Al respecto, el gobierno interpreta que el oficio que remití desde mi despacho lo hice en el ejercicio de mi ciudadanía en el marco del artículo 2 numeral 5 de la Constitución (derecho al acceso a la información); sin embargo, no advierte que es **el artículo 96 de la Constitución el cual me faculta, en mi condición de congresista de la república, para realizar los pedidos de información que considere pertinente a efectos de cumplir con mis funciones parlamentarias**, dentro de las que se encuentra la fiscalización al gobierno.

El **Ministerio del Interior**, con su respuesta denegatoria **no respeta la Constitución y más bien limita un derecho parlamentario a partir de una incorrecta interpretación del derecho en el que me baso para realizar el pedido**. Además, el único límite que tenemos los congresistas para solicitar información a las entidades públicas es el vinculado los procesos judiciales en trámite y a peticiones que busquen privilegios o favores alejados del interés público (artículo 87 del Reglamento del Congreso).

El pedir información al Presidente del Consejo de Ministros sobre los fundamentos de una decisión que restringió múltiples derechos fundamentales de los peruanos (libertad de tránsito, reunión, trabajo, etc.) como consecuencia de la inmovilización social, responde claramente a un asunto de relevancia e interés público y no se encuentra dentro de las prohibiciones que tenemos los congresistas para ejercer este derecho. Por tanto, **resulta injustificada la respuesta del gobierno y más bien genera una restricción a la fiscalización del Congreso a los actos de poder público**.

No obstante, atendiendo a que el Poder Ejecutivo ha invocado de forma reiterada el **carácter reservado de la información y a efectos de que la representación nacional pueda conocer sin mayor dilación los fundamentos detallados que llevaron al Consejo de Ministros a autorizar la inmovilización social obligatoria** en Lima y el Callao, **solicito** que pueda autorizar, en amparo del artículo 51 del Reglamento del Congreso, **que la sesión del Pleno sea secreta mientras se aborde los contenidos de los informes tanto de la DINI como del Ministerio del Interior antes mencionados, en tanto según manifiesta el gobierno, abordan asuntos vinculados al orden interno.**

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

.....
FLOR PABLO MEDINA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA